

7

PROYECTO DE ACUERDO No 027  
14 de Noviembre de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, ACUERDO MUNICIPAL N° 005 DE 2021".**

El Concejo Municipal de Valledupar en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 31 Y 71 de la ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

1) Que según el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, en cada municipio habrá una Corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de Cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Que estas Corporaciones podrán ejercer control político sobre la administración municipal:

2) Que el Artículo 72 del Decreto 1333 de 1986, concordante con el Artículo 31 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones:

3) Que con posterioridad a la aprobación del actual Reglamento Interno Acuerdo N° 005 del 2021, se han dado modificaciones normativas que tienen que ver con las funciones y competencias de estas Corporaciones públicas de elección popular, las cuales deben ser incluidas en la norma reglamentaria, procurando su coherencia y actualización frente la dinámica normativa

4) Que mediante sentencia de la Corte Constitucional No C075 del 3 de marzo de 2022 se declaró la inexecutable de la ley 2075 de 2020, norma que estableció unos derechos para los concejales en especial para los de los municipio de categoría cuarta a sexta, así mismo modificó otras normas de la ley 136 de 1994 y de la ley 1368 de 2009.

5) Que en atención a lo expuesto. se hace necesario modificar unos artículos del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar, Acuerdo No 005 de 2021, para adecuarlo a los preceptos normativos mencionados, y así mismo modificar y reformular algunas normas existentes en el reglamento actual, con el objeto de realizar los ajustes pertinentes a esta herramienta normativa, que constituye el régimen esencial para el funcionamiento y gestión que le atañe a la corporación administrativa.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo noveno del Acuerdo 005 de 2021, que trata de la elección de la Mesa directiva para que quede de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 9°. ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA:** La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar estará integrada por un Presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para periodos de un año, sus funciones y atribuciones se enuncian en los artículos subsiguientes.

Los integrantes de la Mesa Directiva del Concejo, ostentan una dignidad que en ningún caso es asimilable a un cargo o empleo público, ejercerán durante el periodo de un año que va del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo, independientemente del día de su posesión; cuando se realice la elección de la mesa directiva o de uno de sus miembros en cualquier época del periodo anual correspondiente, se entenderá hecha por el resto del año respectivo.

La elección de la mesa directiva en la sesión de inaugurai del periodo Constitucional de cada Concejo y la de los tres años siguientes, utilizando el siguiente procedimiento, el cual se aplicará también para la elección de la Mesa directiva de las Comisiones permanentes y la comisión legal de la equidad de la mujer.

1. En el orden del día debe incluirse el punto de elección de la Mesa directiva del Concejo para el periodo de un año.
2. El presidente abrirá las postulaciones de candidatos para cada uno de los cargos que integran la Mesa Directiva.
3. Los Concejales en bancadas presentarán sus postulados o candidatos para la elección de cada cargo, las cuales deberán ser personales y no por planchas o listas.
4. Los aspirantes o postulados que tengan algún impedimento de orden jurídico para ejercer el cargo deberán manifestarlo públicamente ante la plenaria o comisión permanente y desistir de la postulación; así mismo aquellos postulados que por razones limitantes debidamente justificadas no puedan cumplir con las responsabilidades del cargo.
5. El presidente cerrara las postulaciones y solicitará al Secretario que llame a lista para tomar la votación nominal, la cual deberá darse de manera separada para cada uno de los cargos que integran la Mesa.
6. Seguidamente el Secretario debe informar sobre el resultado de la votación del cargo a elegir; el aspirante que obtenga la mayor votación resultará elegido y pasará al frente para la toma del juramento y posesión del cargo.

**PARAGRAFO 1°:** Si al momento de elegir los dignatarios de la Mesa Directiva se presentan inconvenientes, el Presidente provisional en el primer año del periodo constitucional o el presidente titular en los años siguientes, convocará a sesión de elección dentro de los tres días siguientes, en la cual se deberá elegirse la Mesa Directiva, sino fuere posible el Concejo se declarará en sesión permanente hasta que se

logre la elección, si persiste la imposibilidad de elegir se convocará para el día siguiente, sesión en la cual deberá realizarse la elección.

La elección de la Mesa Directiva se realizará en el primer año del periodo Constitucional, durante los primeros diez días del mes de enero, y para el segundo, tercer y cuarto año, en el tercer periodo de sesiones del año respectivo.

PARÁGRAFO 2º: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 28 de la Ley 136 de 1994, El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo. Si al momento de la elección de este cargo de la mesa directiva no existen partidos políticos declarados en oposición, se elegirá libremente.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las Mesas Directivas de las Corporaciones Públicas de elección popular, (Art. 112 de la Constitución Política) Municipal.

PARRAGRAFO 3º: Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la Mesa Directiva. El periodo de elección de la Mesa directiva es de un año que va desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

PARAGRAFO 4º: Cuando por cualquier circunstancia no sea posible ocupar en propiedad una de las dignidades que conforman la Mesa Directiva, le corresponderá asumir esa dignidad al concejal que según orden alfabético de apellido este de primero. Si el concejal ya hace parte de la Mesa Directiva o no se encuentra presente en la correspondiente sesión, se continuará con el que sigue. Al concejal que le corresponda asumir la dignidad vacante en la Mesa directiva no se inhabilita para integrarla en el año siguiente, considerando que dicha actuación es estrictamente temporal y circunstancial, su continuidad en estas condiciones no podrá superar el término de tres días continuos o discontinuos durante un periodo de sesiones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese parcialmente el artículo 18 del acuerdo 005 de 2021, así:

**Sesiones de Comisiones Permanentes:** Se trata de reuniones formales de los integrantes de las comisiones permanentes del Concejo, para el trámite legal de primer debate de los proyectos de acuerdo; así mismo en estas sesiones se podrán deliberar sobre asuntos de interés general investigados por estas células de trabajo y se podrán citar a los funcionarios y a toda persona natural o jurídica para que rindan declaraciones orales o escritas sobre hechos relacionados con los asuntos investigados, en el marco del ejercicio de control a la gestión Municipal que les corresponde a los Concejos .

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el parágrafo tercero del artículo 36 del Acuerdo 005 de 2021, excluyendo su inciso final para que quede de la siguiente manera:

PARAGRAFO TERCERO: El Secretario con base en los registros diarios de asistencia, preparará la planilla de asistencia de los concejales a las sesiones ordinarias o extraordinarias, para el reconocimiento y pago de los honorarios por las sesiones asistidas por los concejales. En el registro se relacionarán las asistencias, ausencias con o sin justificación, cumplimiento de las 2/3 partes e incapacidades.

4

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 41 del Acuerdo 005 de 2021, para que quede en los siguientes términos:

**ARTICULO 41°. POSESION:** La posesión del Secretario General se hará ante el presidente del Concejo Municipal, una vez entregada en Secretaría la documentación exigida para el efecto, dentro de los quince días calendarios del mes de enero del primer año del periodo de los Concejos, en los tres años siguientes del mismo periodo constitucional del Concejo, se posesionará en los últimos diez días del mes de diciembre del año respectivo, con efectos fiscales y jurídicos a partir del 1 de enero del año para el cual se efectúa la elección. En el evento que no sea factible su posesión en el término señalado, lo hará en el menor tiempo posible, sin sobrepasar quince días del término inicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el artículo 43 del Acuerdo 005 de 2021, en los siguientes términos:

**ARTICULO 43°. CONVOCATORIA PUBLICA Y ELECCION:** La elección del Secretario General de los Concejos de conformidad con el inciso cuarto del artículo segundo del acto legislativo 02 de 2015, debe estar precedida por una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

La Convocatoria pública para la elección del secretario General se realizará con el apoyo de una institución de educación superior pública o privada, con acreditación en alta calidad, la cual será seleccionada mediante convocatoria, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar la convocatoria pública con quienes aspiren a este cargo (Ley 1904 de 2018).

La Mesa directiva deberá encargarse de expedir la resolución a través de la cual se regule el desarrollo de la Convocatoria pública, incluyendo la aplicación de pruebas que permitan evaluar las calidades personales y profesionales de los aspirantes, para la conformación del listado de seleccionados, que servirá de base para llevar a cabo la elección, para un periodo de un año que inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre del año respectivo.

**PARÁGRAFO:** La convocatoria pública para la elección del Secretario General deberá realizarse para el primer año del periodo Constitucional por el Concejo saliente y para los tres años siguientes del mismo periodo constitucional, se realizará en el último semestre del año correspondiente.

La elección de este cargo se hará por parte del Concejo durante los primeros diez días al inicio del periodo constitucional, para el primer año y para los tres años subsiguientes, en el mes de noviembre del año correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el artículo 44 del acuerdo 021 de 2021 el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 44°. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** Para adelantar el proceso de selección a través de la institución de educación superior pública o privada con acreditación en calidad, deberá expedirse por la Mesa Directiva y publicarse en la

página web del concejo municipal, el Reglamento de la Convocatoria Pública para elección del Secretario General, la cual deberá considerar por lo menos el desarrollo de las siguientes etapas y pruebas.

1. Convocatoria.
2. Inscripción de candidatos y expedición de listado de admitidos
3. Prueba de conocimientos.
4. Análisis y valoración de antecedentes académicos y de experiencia.
5. Expedición y publicación del listado de seleccionados.
6. Sesión de elección del Secretario General del Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Convocatoria Pública deberá contener un cronograma para la realización del proceso, determinar los medios oficiales de comunicación, las etapas de la convocatoria, en síntesis, toda la reglamentación del proceso de selección.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Corporación le corresponde llevar a cabo la elección con base en el listado resultante del proceso de selección; si el listado quedara conformado por menos de tres aspirantes, se deberá realizar la elección con base en dicho listado.

**ARTICULO SEPTIMO:** Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo 005 de 2021, el cual quedará así:

**ARTICULO 45: NATURALEZA DEL CARGO:** El Contralor Municipal es un cargo de elección del resorte de los Concejos Municipales de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género. Es un cargo del nivel directivo elegido para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del alcalde; sus funciones corresponden al ejercicio del control fiscal en el Municipio de manera técnica, moderna y confiable, garantizando la optimización en el manejo de los recursos públicos de la entidad territorial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El artículo 46 del acuerdo 005 de 2021 quedará en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 46: REQUISITOS Y CALIDADES:** De conformidad con el artículo 272 de la constitución política, Acto legislativo 04 de 2019, para participar en el proceso de elección para Contralor Municipal se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título universitario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modifíquese el artículo 47 del acuerdo 005 de 2021, para que quede en los siguientes términos:

**ARTICULO 47°. ELECCION DEL CONTRALOR MUNICIPAL:** De conformidad con el acto legislativo 04 de 2019 la elección del Contralor(a) Municipal debe estar precedida por una

convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

No podrá ser elegido Contralor Municipal quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden municipal.

La elección del Contralor (a) Municipal se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo.

ARTICULO DECIMO: El artículo 48 del Acuerdo 005 de 2021 quedara en los siguientes términos:

ARTICULO 48: ESTRUCTURA DEL PROCESO DE ELECCIÓN: La Convocatoria Pública para la elección del Contralor (a) municipal de Valledupar se sujetará a lo señalado en el Acto Legislativo 02 de 2015, Acto Legislativo 04 de 2019, Artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 y los términos generales establecidos por la Contraloría General de la Republica, mediante Resolución 0728 de 2019.

El proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor Municipal tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria
2. La inscripción
3. Lista de elegidos
4. Pruebas
5. Criterios de selección
6. Entrevista
7. La conformación de la lista de seleccionados y
8. Elección

PARAGRAFO PRIMERO: La convocatoria es el aviso público a través del cual el Concejo Municipal de Valledupar invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección; la divulgación de la convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendarios antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reglamentación de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Municipal estará a cargo de la Mesa Directiva de la Corporación.

7

**PARAGRAFO TERCERO:** Con base en los resultados del proceso la Mesa Directiva conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, en orden alfabético, en el sitio web de la Corporación, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** inclúyase un párrafo en el artículo 49 del Acuerdo 005 de 2021, con el siguiente contenido:

**PARAGRAFO:** Las faltas temporales del Contralor serán suplidas por un empleado de la Contraloría Municipal que cumpla los requisitos del cargo, para lo cual, el presidente solicitara las hojas de vida de tres empleados de ese organo de control; estas hojas de vida serán evaluadas por la Comisión de Acreditación documental, la cual dentro de los dos días siguientes deberá rendir un informe a la plenaria sobre el cumplimiento de requisitos, se rechazaran las hojas de vida que no cumplan con los requisitos exigidos. Una vez presentado el informe por la Comisión la plenaria debe realizar la elección en un término no superior a tres días; le corresponde a la Mesa Directiva formalizar mediante resolución el acto de designación temporal realizado por la plenaria del Concejo Municipal.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 52 del Acuerdo 005 de 2021, así:

**ARTICULO 52°. CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO:** La reglamentación del concurso de méritos, estará a cargo de la Mesa Directiva del concejo Municipal, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2085 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, y las normas que lo modifique o complementen, La Resolución de convocatoria y reglamentación del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal deberá contener las etapas, condiciones, términos y cronograma del proceso de selección.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones del cargo a proveer.

La Mesa Directiva podrá adelantar este proceso a través de universidades, instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal. (Artículo 2.2.27.1. del Decreto 1083 de 2021)

Así mismo la Mesa Directiva podrá adelantar directamente el proceso con el acompañamiento profesional necesario, garantizando los principios esenciales que rigen estos procesos. (Sentencia del Concejo de Estado del 4 de mayo de 2017, radicado No 25000-2341-000-2016-00404-01, MP. CARLOS MORENO RUBIO)

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Modifíquese el artículo 69 para quede en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 69°. CONVOCATORIA PARA EL PRIMER DEBATE:** La convocatoria la realiza el presidente de la Comisión directamente o por conducto del Secretario de Comisiones, además de la convocatoria al debate se adjuntarán el informe de ponencia y cualquier documento adicional a consideración del ponente.

En los casos de falta temporal del presidente de la Comisión, citará el vicepresidente de la misma, en los mismos términos, cuando no esté conformada la Mesa directiva de la comisión convocará el presidente de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1°:** El ponente o el presidente de la comisión coordinador de ponentes informará al Secretario de Comisiones acerca de los funcionarios que requiere sean invitados para el debate de cada proyecto de acuerdo, con el fin de que sean invitadas al debate. El presidente de la Comisión o el secretario podrán invitar a cualquier funcionario, persona natural o jurídica que tengan relación con el proyecto a tramitar para que participen en el desarrollo de la sesión de la comisión respectiva.

**PARÁGRAFO 2°:** El Secretario de comisiones permanente enviara copias digitales a través de los correos u otros medios electrónicos, de los informes de ponencia del proyecto de acuerdo respectivo, a los concejales, con una antelación no inferior a doce (12) horas de la fecha del primer debate.

Para el trámite en primer debate se podrán invitar a los funcionarios que tengan relación funcional con los proyectos de acuerdo a tramitar, así mismo, podrán ser invitados representantes comunitarios, representantes de gremios y medios de comunicación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El artículo 116 del reglamento interno; Acuerdo 005 de 2021, quedará así:

**ARTÍCULO 116°. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA:** Las declaraciones políticas en el nivel municipal deberán presentarse dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno y podrán presentarse ante las registradurías correspondientes, quienes deberán remitidas de manera oportuna por el medio más expedito al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción. Una vez se reciban en el Consejo Nacional Electoral tales declaraciones, serán remitidas a la Oficina de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral. Vencido el término para la presentación de la declaración política, la Oficina de Inspección y Vigilancia, remitirá dentro del día siguiente un informe consolidado de las declaraciones de las organizaciones políticas a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

**Registro y publicidad:** La declaración política o su modificación, deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante la Registraduría Distrital o Municipal según corresponda, quienes deberán remitirla de manera oportuna a aquella, para su respectiva inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos. A

9

partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en la ley 1909 de 2018. La Autoridad Electoral publicará y actualizará en su página web las respectivas declaraciones o modificaciones.

En todo caso este trámite deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Ley 1909 de 2018, la Resolución 3941 de 2019 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Modifíquese el inciso primero del artículo del artículo 123 del Acuerdo 005 de 2021, para que quede en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 123: NUMERO DE INTEGRANTES Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES:** En el Concejo Municipal de Valledupar funcionaran tres comisiones permanentes y la Comisión legal de equidad de mujer, la comisión primera estará integrada por cinco miembros, la segunda por nueve miembros, la tercera por cinco miembros y la Comisión legal de la mujer por tres miembros.

**PARAGRAFO:** La comisión legal de equidad de la mujer será integrada preferiblemente por las mujeres del Concejo y en el caso que no haya, por hombres, La integración de la comisión de equidad de la mujer se hará indistintamente si la concejal o concejal integra simultáneamente cualquiera de las comisiones permanentes que se designen.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El artículo 125 del acuerdo 005 de 2021 se establece en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 125°. DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES:** La Mesa directiva del Concejo mediante Resolución integrará las Comisiones Permanentes, para periodos de un año, procurando dar participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las bancadas y teniendo en cuenta la especialización y fortalezas de los concejales.

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un presidente y un vicepresidente, que ejercerán sus cargos durante el término de un año, que fenece el 31 de diciembre del año respectivo, quienes integren las mesas directivas de las Comisiones permanentes no podrán ser reelegidos en la misma comisión para el período siguiente.

Corresponde al presidente de la Comisión presidir y dirigir la sesión, los debates y señalar el día y hora de las reuniones de la comisión, evitando que coincida con el horario de sesión plenaria.

Deberá procurarse la rotación de los concejales en la integración de las Comisiones Permanentes, en el propósito de que los concejales puedan hacer parte de cada una de ellas durante el período constitucional.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Modifíquese el artículo 37 del Acuerdo 005 de 2021, para que quede así:

**ARTICULO 37: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER:**

La Comisión para la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal de Valledupar, estará integrada por tres miembros, preferiblemente por mujeres que hagan parte de la

Corporación y si no son suficientes para completar el total de miembros que la integran, podrán pertenecer los hombres que sean designados por la Mesa Directiva.

De conformidad con la ley 1981 de 2019 la comisión de la mujer debe dictar su propio reglamento, en tal sentido deberá expedirse y adoptarse un reglamento específico para el funcionamiento y gestión a cargo de esta célula de trabajo de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Modifíquese el artículo 139 del Acuerdo 005 de 2021 el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 139°. PROCEDIMIENTO:** El procedimiento a seguir para el trámite y aplicación de la moción censura es el siguiente:

1. Apobar la citación y requerir a los secretarios del despacho del Alcalde para que concurran a sus sesiones a debates de control político; (ii) la citación deberá efectuarse con anticipación no inferior a cinco días; (iii) el cuestionario debe formularse por escrito; (iv) no podrán debatirse asuntos ajenos al cuestionario; (v) el debate deberá encabezar el orden del día; (vi) los secretarios deberán ser oídos en la sesión a la cual fueron citados; (vii) la inasistencia injustificada del citado podrá acarrear la moción de censura. (viii) la moción de censura se podrá proponer solo por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones efectuadas por el Concejo; (ix) deberá ser propuesta por la mitad más uno de quienes componen la corporación administrativa, no siendo suficiente que la efectúe uno solo de sus integrantes; (x) la votación se hará entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate. con audiencia pública del respectivo funcionario; (xi) la aprobación requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación; (xii) tal aprobación conlleva la separación del cargo del funcionario; (xiii) de ser rechazada no podrá presentarse una nueva sobre la misma materia, salvo que concurran hechos nuevos; y (xiv) la renuncia del funcionario no impide la aprobación de la moción de censura. (Sentencia T-278 de 2010).

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Modificar el párrafo tercero del artículo 150 del Acuerdo 005 de 2022, en los siguientes términos:

**PARÁGRAFO 3°:** Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación, para lo cual adjunto a su escrito deberá allegar las pruebas de la causal de impedimento o conflicto de interés invocado; el presidente dará traslado inmediato del escrito y de las pruebas recibidas al concejal recusado, quien deberá manifestar si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su formulación. El presidente del Concejo si lo estima necesario, podrá designar una comisión que se encargue de evaluar objetivamente la situación de impedimento formulada, para que presente un informe dentro de los dos (2) días siguientes. a la plenaria de la Corporación para que la resuelva dentro de los diez (10) días siguientes del recibo de la recusación, mediante el voto nominal de los Corporados. Si se aprueba la recusación, el concejal recusado deberá apartarse de la discusión y decisión sobre el asunto en trámite por parte de la Corporación.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento por parte del concejal o desde la presentación de la recusación con los requisitos formales. hasta cuando se decida por parte de la plenaria del Concejo.

11

**ARTICULO VIGESIMO:** Adiciónese un párrafo al artículo 150 del acuerdo 005 de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

**PARAGRAFO 4°: Causales de impedimento y recusación.** Los concejales pueden ser recusado sino manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa, representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Concejales proponentes:

*RICARDO S. LOPEZ V.*  
RICARDO LOPEZ VALERA  
Presidente

*XX*  
LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA  
Primer Vicepresidente

*Oswaldo Diaz A.*  
OSWALDO JUAN DIAZ AVILA  
Segundo Vicepresidente

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Luego de tres (3) años de vigencia del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar, adoptado mediante Acuerdo N° 005 de 13 de mayo de 2021, es oportuno realizarle las actualizaciones y modificaciones que efectivamente requiere este instrumento de regulación administrativa de la gestión que corresponde a la corporación, considerando que su estructuración normativa tiene como fundamento disposiciones constitucionales y de ley, las que debido a la dinámica del sistema jurídico colombiano, han sufrido modificaciones algunas y otras han sido derogadas, por tanto, resulta necesario adecuar nuestro reglamento interno a todas estas actualizaciones, así mismo, a la realidad funcional y operativa actual del Concejo, de manera que consulte la realidad institucional y jurídica vigente del Concejo Municipal de Valledupar.

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 312 de la Constitución Política modificado por el Artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, en cada municipio habrá una corporación política administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Que estas corporaciones podrán ejercer control político sobre la administración municipal. Que corresponde a los concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su Artículo 313, así como las que a su vez señalan la Ley 1551 de 2012, 136 de 1994, Ley 617 de 2000 y las demás que la Constitución y la ley asignen.

La adopción y actualización de los reglamentos internos tiene su fundamento legal en el Artículo 72 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con el Artículo 31 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, donde se establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales en cuanto a las convocatorias de elección de personeros, contralores y otros.

Que con posterioridad a la aprobación del actual Reglamento Interno Acuerdo Municipal N° 005 del 13 de mayo de 2021, han sido expedidas varias normas de carácter constitucional y legal que tienen que ver con las funciones y competencias de estas Corporaciones públicas de elección popular, así mismo han salido del ordenamiento jurídico normas como la Ley 2075 de 2020, como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de dicha norma por parte de la Corte Constitucional, mediante sentencia No C-75 de marzo 3 de 2022, todo esto debe tenerse en cuenta para la actualización de la norma reglamentaria, procurando su coherencia y actualización frente a la dinámica normativa. Que fue expedido el Acto Legislativo N° 02 de 2015, en el cual se ajusta el número de curules de la Corporación, cediendo un lugar a quien haya ocupado la segunda votación más alta para el cargo de alcalde en el respectivo municipio.

Que en el Artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, se trazaron las pautas y lineamientos que deben aplicarse para la selección de los Contralores Municipales, mientras se expide la reglamentación especial por parte del Congreso de la República. Que mediante el Acto Legislativo N° 04 del presente año, se reformó el Régimen del Control Fiscal y se incluyen nuevas funciones para los Contralores Municipales, se adecuan los periodos y se fijan bases para su elección por parte de los Concejos Municipales. Que en atención a lo

expuesto, se hace necesario actualizar y adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar a los preceptos normativos mencionados, complementar y precisar algunas normas existentes en el reglamento actual, con el objeto de realizar los ajustes pertinentes a esta herramienta normativa, que constituye el régimen esencial para el funcionamiento y gestión que le atañe a la corporación administrativa.

Por todo lo anterior, presentamos para estudio y decisión el presente proyecto de acuerdo, que busca adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar, a los preceptos normativos mencionados en el propósito de disponer de una herramienta normativa de actualidad y conforme al régimen jurídico que regula esta materia.

Concejales proponentes:

*RICARDO S. LOPEZ V.*  
RICARDO LOPEZ VALERA  
Presidente

*LMF*  
LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA  
Primer Vicepresidente

*Oswaldo Diaz A*  
OSWALDO JUAN DIAZ AVILA  
Segundo Vicepresidente